

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320180047100

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 134 del C. G. del P., que a la letra dice: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”* se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandante.

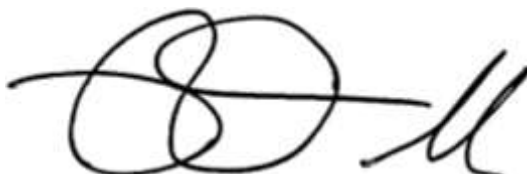
Téngase en cuenta que de acuerdo a la normatividad en cita, una vez ejecutoriada la sentencia no es posible acudir ante el juez que conoció el asunto porque el juicio concluyó y admitir el trámite del incidente implicaría revivir un proceso que legalmente terminó.

En el caso de la nulidad originada en la sentencia el inciso 2° de la norma ya señalada impone que la misma *“podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”*; como quiera que en el sublite no hay diligencia de entrega ni ejecución de la sentencia por tratarse de una sentencia meramente declarativa, la única opción posible es enarbolar la nulidad mediante recurso de revisión en los términos del numeral 7° del art. 355 ibídem<sup>1</sup>.

Agréguese al expediente la documental allegada por la parte demandada a efecto de la compulsa de copias dispuesta en providencia de 1 de marzo de 2021.

Agréguese de igual manera la respuesta del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a nuestro oficio No. 441 de 30 de enero de 2020, sin manifestación alguna como quiera que en el presente asunto ya se profirió sentencia.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

---

<sup>1</sup> Ver providencia del 30 de junio de 2017. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Exp. 03020130057301. Mag. Marco Antonio Álvarez.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **039** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

2

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**717aa7b47a460ee4480b6ff7922af35e08395277a9b43b922841a108e0ed03a5**

Documento generado en 29/06/2021 04:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.